

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

**P. DE R. NÚM. 11
SERIE 2024-2025**

DE ADMINISTRACIÓN

Presentado por el señor Carlos R. Acevedo Acevedo; la señora Ada Clemente González; el señor Luis A. Crespo Figueroa; la señora Gloria I. Escudero Morales; el señor Diego G. García Cruz; la señora Camille A. García Villafañe; el señor Alberto J. Giménez Cruz; la señora Ángela Maurano Debén; los señores Milton Maury Martínez; Fernando Ríos Lebrón; la señora Alba I. Rivera Ramírez; el señor Julián E. Soto Camacho; y las señoras Nitza Suárez Rodríguez; y Carmen S. Torres Rodríguez.

Referido a la Comisión de Hacienda, Finanzas, Fondos Federales, Auditoría y Asuntos del Contralor

Fecha de presentación: 5 de agosto de 2024

RESOLUCIÓN

PARA AUTORIZAR AL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SAN JUAN, REPRESENTADO POR SU ALCALDE O EL FUNCIONARIO EN QUIEN ESTE DELEGUE, A DONAR AL SR. MIGUEL A. CRUZ COSME, LA CANTIDAD DE MIL DÓLARES (\$1,000.00) PARA GASTOS FÚNEBRES.

- 1 **POR CUANTO:** El Artículo 2.034 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el
- 2 “Código Municipal de Puerto Rico”, faculta a los municipios para ceder o donar fondos
- 3 públicos a personas que demuestren tener necesidades auténticas y específicas de salud,
- 4 educación, vivienda, deportes, artes y asistencia en emergencias y desastres naturales. De
- 5 acuerdo con lo que allí se dispone, “[s]olamente podrá hacerse la cesión de fondos o bienes,

1 previa comprobación de que la persona es indigente o si existe un propósito o fin público
2 legítimo, tales como necesidades de salud, educación, deportes o cultura; siempre y cuando
3 no se interrumpa ni afecte adversamente las funciones, actividades y operaciones
4 municipales”.

5 **POR CUANTO:** El referido Artículo establece que, “[t]oda cesión de fondos deberá ser aprobada
6 por la Legislatura Municipal, mediante ordenanza o resolución al efecto, por el voto
7 afirmativo de la mayoría absoluta de los miembros de dicha Legislatura. En dicha ordenanza
8 o resolución se harán constar los motivos o fundamentos de orden o interés público que
9 justifiquen la otorgación de dicha donación al igual que cualquier condición que estime
10 pertinente la Legislatura para otorgar el donativo”.

11 **POR CUANTO:** El Capítulo XX de la Ordenanza Núm. 23, Serie 2001-2002, según enmendada,
12 conocida como el “Código Administrativo del Municipio de San Juan”, contiene el
13 “Reglamento sobre las Normas para Realizar Donativos a Entidades Sin Fines de Lucro y
14 a Personas o Jóvenes Indigentes”. El Artículo 20.201 de dicho Reglamento, identifica como
15 actividades elegibles el donativo de fondos y/o bienes, a personas naturales indigentes para
16 atender necesidades auténticas y específicas de salud, educación, vivienda, deportes,
17 asistencia en situaciones de emergencias o desastres naturales.

18 **POR CUANTO:** El Sr. Miguel A. Cruz Cosme, solicita ayuda económica para cubrir los gastos
19 fúnebres de su fenecida esposa, Carmen M. Díaz Rivera. El Sr. Cruz vive solo y su ingreso
20 mensual consta de mil trescientos dólares (\$1,300.00) del Seguro Social. El monto total por
21 los gastos fúnebres asciende a dos mil quinientos dólares (\$2,500.00) de los cuales el Sr.
22 Cruz puede aportar la cantidad de mil quinientos dólares (\$1,500.00), quedando un balance
23 pendiente de mil dólares (\$1,000.00). El Comité Evaluador de Donativos recomendó la
24 cantidad máxima de mil dólares (\$1,000.00) ya que el Sr. Cruz no cuenta con los recursos
25 económicos suficientes para cubrir los referidos gastos.

1 **POR TANTO: RESUÉLVASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN,**
2 **PUERTO RICO:**

3 **Sección 1ra.:** Se autoriza al Municipio Autónomo de San Juan (en adelante, el “Municipio”),
4 representado por su Alcalde o el funcionario en quien este delegue, a donar a el Sr. Miguel A. Cruz
5 Cosme la cantidad de mil dólares (\$1,000.00) para cubrir los gastos fúnebres de su fenecida esposa,
6 Carmen M. Díaz Rivera. Los fondos provendrán de la partida de Escasos Recursos Económicos
7 1000-25-38110000-2501-0000-0000 bajo la Oficina de Servicios al Ciudadano.

8 **Sección 2da.:** La persona que recibe los fondos formalizará el proceso mediante la firma de
9 una carta compromiso sobre el uso del donativo de fondos y/o bienes. Esta someterá evidencia de los
10 gastos incurridos con cargo al donativo de fondos, no más tarde de treinta (30) días después de utilizar
11 el mismo. Toda persona que reciba un donativo y no pueda evidenciar el uso dado a la totalidad de
12 este mediante la presentación de cheques, recibos oficiales o comprobantes de pago, deberá devolver
13 a la Oficina de Finanzas Municipales del Municipio la cantidad no utilizada o aquella cuyo uso no
14 pueda ser evidenciad. De estimarlo necesario, la Oficina de Servicios al Ciudadano podrá solicitar la
15 evidencia antes mencionada en un periodo menor de tiempo. De no presentar la misma dentro del
16 término señalado, la persona vendrá obligada a devolver en su totalidad al Municipio el donativo
17 otorgado.

18 **Sección 3ra.:** La Oficina de Servicios al Ciudadano tendrá la responsabilidad de verificar
19 que el donativo de fondos y/o bienes se utilice únicamente para atender la necesidad para la cual le
20 fue otorgado. Disponiéndose que la persona que lo recibe será responsable, además, de recopilar y
21 guardar cualquier evidencia que se relacione con el uso del donativo recibido.

22 **Sección 4ta.:** La Oficina de Servicios al Ciudadano notificará a la Legislatura Municipal los
23 donativos que sean concedidos en esta Resolución mediante copia de la Carta Compromiso firmada
24 por los solicitantes a la brevedad posible.

1 **Sección 5ta.:** La codificación de la cuenta identificada en esta Resolución podrá estar
2 sujeta a ajuste por el Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto del Municipio, mas no así
3 las cantidades autorizadas para desembolso.

4 **Sección 6ta.:** Cualquier Ordenanza, Resolución u Orden que, en todo o en parte, adviniere
5 incompatible con la presente, queda por ésta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

6 **Sección 7ma.:** Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su
7 aprobación.